



RESOLUCIÓN No. 054 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE
OFERTAS POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019"**

LA GERENTE DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

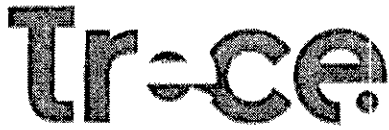
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 del Decreto 878 de 1998, sus acuerdos modificatorios, el Acuerdo 008 de 2017 de TEVEANDINA LTDA., demás normas concordantes, y

Que el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA., en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado se encuentra sometida al derecho privado y excluida de la aplicación de las normas de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), los cuales expresan que los contratos que celebren estas entidades cuando quiera que se encuentren en competencia con el sector público o privado se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, esto sin perjuicio de la observancia sobre los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y de la contratación estatal previstos en el Estatuto de contratación estatal contenido en la Ley 80 de 1993 sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación y por lo tanto no estarán sometidas al estatuto de contratación pública.

Que TEVEANDINA LTDA., es un Canal que presta el servicio de televisión pública regional de conformidad con lo consagrado en la Ley 182 de 1995 y demás normas concordantes. Que según el Decreto 878 de 1998, la entidad tiene como actividades principales, el manejo, la explotación y la comercialización del servicio de televisión dentro del territorio nacional.

Que TEVEANDINA LTDA., desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, así como las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y su Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 008 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y para el desarrollo de su objeto principal y el funcionamiento de la Entidad, es así que para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos.

68



Que en virtud de lo anterior, TEVEANDINA LTDA., el veinte (20) de marzo de 2019 suscribió el Convenio Interadministrativo No. 0000534 de 2019 con el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FONTIC, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para estructurar, desarrollar y divulgar en el marco del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" una estrategia transversal de comunicación y promoción, que dé a conocer los diferentes programas de Uso y Apropiación de la Dirección de Apropiación, y dos estrategias que permitan masificar y posicionar la iniciativa "En TIC confío" para la promoción del uso responsables de las TIC y el Teletrabajo como instrumento que contribuye a incrementar los niveles de productividad de entidades públicas y privadas, a través del uso efectivo de las TIC."*; el cual fue suscrito con la finalidad de fomentar la cultura digital en el país, por lo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones busca promover el uso seguro y responsable de las TIC, sensibilizando a la sociedad sobre los riesgos asociados a estas y difundiendo herramientas para prevenirlos.

Que para cumplir los compromisos adquiridos en relación con las actividades de la sociedad, el artículo 34 del Acuerdo No. 008 de 2017 - Manual de Contratación del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA., establece que el Canal podrá adelantar proceso de selección a través de Ofertas por Invitación en los contratos de mayor cuantía en los siguientes eventos: *"(...) 2. Cuando el Canal actúe como ejecutor en el desarrollo de convenios o contratos interadministrativos."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, TEVEANDINA LTDA., adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Ofertas por Invitación No. 001 de 2019, con el objeto de: *"Prestar sus servicios para la planeación, desarrollo e implementación de la estrategia de Masificación Presencial a nivel nacional del programa de uso seguro y responsable de internet En TIC Confío, para la vigencia 2019, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 534 de 2019 suscrito con el Fondo de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones - FONTIC. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio, los requerimientos del FONTIC para la estrategia y con la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de hasta **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.789.545.639)**, incluido IVA y todos los costos e impuestos a que haya lugar, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000311 de fecha 7 de mayo de 2019, expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, el cual va con cargo a la vigencia 2019 y proveniente de los recursos del Convenio No. 534 de 2019 suscrito con el Fondo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que teniendo en cuenta el procedimiento establecido para el proceso, se envió invitación a participar en el proceso de selección de la referencia a las siguientes empresas:

1. Quinta Generación S.A.S
2. Evento Empresariales y Protocolo



3. Edured
4. Grow Data S.A.S
5. Fundación Formar Integral
6. Infotic S.A
7. Innovación y Tecnología de Colombia SAS
8. Fundación Panamericana para el Desarrollo – Fupad
9. Conades
10. GCA Factory

Que el 10 de mayo de 2019, se publicó la Resolución de Apertura No. 045 de 2019, junto con las reglas de participación y demás documentos inherentes al proceso de selección para la presentación de propuestas, como lo establece el Manual de Contratación de TEVEANDINA LTDA, a través de la página web del Canal Trece y en el SECOP I.

Que dentro del periodo de publicidad se recibieron observaciones a las reglas de participación por parte de los invitados al proceso, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas en la página web del Canal Trece y en el SECOP I.

Que el día 16 de mayo de 2019 se expidió la Adenda No. 1, la cual fue publicada en la página web del Canal Trece y en el SECOP I, en la misma fecha de su expedición.

Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de las ofertas, es decir el 21 de mayo de 2019 a las 02:30 p.m., se presentaron (5) propuestas tal y como consta en el acta de cierre publicada en la página web del Canal Trece y en el SECOP I, de la siguiente manera:

1. UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC.
2. UNIÓN ESTRATEGIA TEVEANDINA
3. QUINTA GENERACIÓN S.A.S
4. GROW DATA S.A.S
5. UT EYPE

Que la Gerente de TEVEANDINA LTDA. en cumplimiento de sus funciones y competencias, conformó y designó el Comité Evaluador mediante memorando interno con Radicado No. 2019100001182, quienes analizaron y realizaron la evaluación jurídica, técnica y financiera, conforme a los términos de referencia del proceso, y presentaron informe donde se evidenció el cumplimiento de los requisitos a fin de determinar los oferentes habilitados y de esta manera asignar el puntaje para determinar la oferta más favorable.

Que en consecuencia, el Comité Evaluador designado realizó la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación y a la normatividad vigente, por lo cual los resultados de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros evaluados fueron contenidos en el informe de evaluación preliminar publicado y puesto a disposición de los proponentes el día 27 de mayo de 2019, conforme a lo establecido en la reglas de participación del proceso.



Que el día 30 de mayo de 2019 se expidió la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web del Canal Trece y en el SECOP I, en la misma fecha de su expedición.

Que teniendo en cuenta las subsanaciones y observaciones recibidas dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar, el Comité Evaluador designado procedió a elaborar el informe evaluación definitivo y dar contestación de las observaciones recibidas.

Que el día 04 de junio de 2019 se publicó el informe evaluación definitiva junto con el documento de respuesta a observaciones, a través de la página web del Canal Trece y en el SECOP I, el resultado del informe de evaluación definitivo fue el siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UNIÓN ESTRATEGIA TEVEANDINA	RECHAZADO	HABILITADO	SUBSANAR	RECHAZADO
QUINTA GENERACIÓN S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
GROW DATA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UT EYPE	RECHAZADO	RECHAZADO	NO HABILITADO	RECHAZADO

De otra parte, el informe de evaluación técnico definitivo, contenía el puntaje otorgado a los proponentes habilitados, así:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC.	356
QUINTA GENERACIÓN S.A.S	590
GROW DATA S.A.S	860

Que teniendo en cuenta la evaluación realizada por el comité evaluador, la empresa **GROW DATA S.A.S**, cumplió con los requisitos habilitantes mínimos exigidos y obtuvo el mayor puntaje, correspondiente a 860 puntos, respecto de los demás oferentes.

Que en virtud de lo anterior, la Gerente de TEVEANDINA LTDA. en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y conforme a los resultados consignados en el informe evaluación definitivo, procede a adjudicar el proceso de Oferta por Invitación No. 001 de 2019 al oferente haya cumplido los requisitos habilitantes mínimos exigidos y que hubiere obtenido el mayor puntaje.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Oferta por Invitación No. 001 de 2019, cuyo objeto consiste en: *“Prestar sus servicios para la planeación, desarrollo e implementación de la estrategia de masificación presencial a nivel nacional del programa de uso seguro y responsable de internet En TIC Confío, para la vigencia 2019, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No.534 de 2019 suscrito con el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC.”*, por la suma de **(\$1.783.729.616)** incluido IVA y los demás impuestos de ley a los que hubiera lugar, a la empresa **GROW DATA S.A.S**, identificada con NIT. **900.238.438-1**, representada legalmente por la señora **VELKY LILIANA MEDINA DURAN** (Segundo Suplente Representante Legal), identificada con la C.C. 52.430.809.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al proponente seleccionado en los términos de Ley y comuníquese a los interesados de este documento mediante publicación en la Página Web del Canal y en el SECOP I.

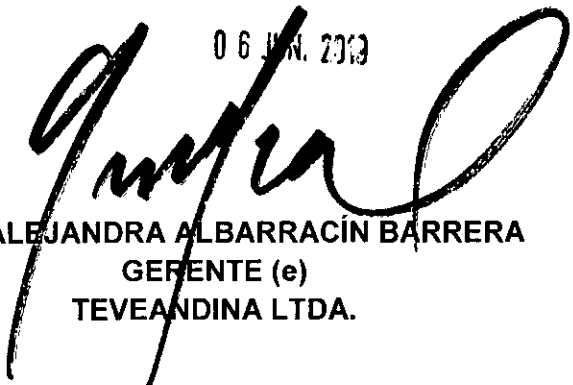
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA., como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la Página Web del Canal y en el SECOP I.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C. a los

06 JUN. 2019


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE (e)
TEVEANDINA LTDA.

Proyectó:

Ixayana Ramírez Crisanchó – Abogada. (Contratista) 

Revisó:

Maria Fernanda Carrillo Méndez – Directora Jurídica y Administrativa 

Edwin Andrés Mendoza Guzmán – (Contratista). 



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Respecto a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar por los diferentes invitados en la Oferta por Invitación No.001 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Prestar sus servicios para la planeación, desarrollo e implementación de la estrategia de Masificación Presencial a nivel nacional del programa de uso seguro y responsable de internet En TIC Confío, para la vigencia 2019, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 534 de 2019 suscrito con el Fondo de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones - FONTIC. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio, los requerimientos del FONTIC para la estrategia y con la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato."*, damos respuesta en los siguientes términos de conformidad con las inquietudes de cada uno.

➤ **OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC CON RADICADO No. 20192600006762.**

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA

- 1. OBSERVACIÓN No. 1:** *"Para el cargo del Gerente de Proyecto el oferente Unión Estrategia Teveandina presentó al señor Camilo Velandia cuyo pregrado es en Administración de Sistemas Informáticos con tarjeta profesional expedida por el COPNIA del 19 de julio de 2012. (...) Solicitamos se evalúe como NO CUMPLE el gerente de proyecto presentado por la Unión Estrategia Teveandina pues el profesional presentado no acredita siete años de experiencia general desde la expedición de la matrícula profesional teniendo que el profesional cumple los siete años de expedición de matrícula profesional el 19 de julio de 2019. (...)"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: Al respecto, vale la pena resaltar que se le asiste razón al proponente y en este sentido se evalúo como "NO CUMPLE" a la Unión Temporal Estrategia Teveandina, en su aspecto habilitante técnico, no siendo el mismo, objeto de subsanación, puesto que las Reglas de participación son claras al determinar que *"No se tendrán en cuenta los documentos que pretendan adicionar, modificar o mejorar la propuesta y que los mismos sean expedidos en fechas con posterioridad al cierre del proceso."*; razón por la cual se tiene como NO HABILITADO, dentro del presente proceso de selección.

2. OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2

El numeral 3.2.1. del pliego de condiciones requería que *"El Representante Legal o la persona designada para representar el Consorcio o Unión Temporal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y, en general, asumir para todos los efectos legales la representación del oferente en el presente proceso de invitación y futura contratación"*

Así mismo, la causal de rechazo del numeral 2.26 contemplaba que las propuestas serían rechazadas si *"Cuando el representante legal de la sociedad o el representante de la unión temporal o consorcio, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o el documento de conformación del consorcio o unión temporal"*

Al revisar el acuerdo de Unión Temporal de Unión Estrategia Teveandina encontramos que facultaron al representante legal de la Unión Temporal para



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

"contratar, comprometer, negociar y representar a la Unión Temporal" pero nunca se facultó al representante legal para presentar la propuesta en la presente invitación, por lo que solicitamos el rechazo de la oferta presentada por la Unión Estratégica Teveandina pues las facultades otorgadas al representante legal deben ser taxativas y los verbos contratar, comprometer, negociar y representar no nos refiere a la facultad de presentar ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: La capacidad para celebrar contratos estatales está regulada en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, establece en forma clara que *"(...) podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales"*.

Por su parte, el artículo 7 de la misma Ley 80 de 1993, establece los requisitos que deben cumplir los consorcios y las uniones temporales, para participar dentro de los procesos de selección. Es importante resaltar que dicha norma no impone a los consorcios y a las uniones temporales, el requisito específico de facultar a su representante en forma expresa para presentar la oferta, sino que, por el contrario, establece que *"(...) Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal (...)"*.

Lo anterior significa que dicho representante cuenta con facultades para presentar la oferta en nombre de los consorciados o unidos temporalmente, sin que se requiera formalidad adicional. En este punto es importante mencionar que el artículo 860 del Código de Comercio, que resulta aplicable al presente caso por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que la presentación de una propuesta no es más que una postura para la celebración de un contrato.

Lo anterior permite inferir válidamente que la facultad para presentar ofertas se encuentra comprendida dentro de la facultada para contratar.

Y de conformidad con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según Radicado No. 684 de mayo 3 de 1995, con ponencia del Magistrado Roberto Suarez Franco *"(...) los requisitos que se exijan para los consorcios y uniones temporales, no pueden ser diferentes de los que la misma Ley exige para las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes"*.

3. OBSERVACIÓN No. 3: ES FINANCIERA

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos se evalúe como NO CUMPLE en el componente financiero a la Unión Estratégica Teveandina pues los antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal del integrante Ados tienen fecha de expedición del 18 de febrero de 2019 es decir que al momento del cierre se encontraban vencidos.



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: Una vez validada la observación, se procede a solicitar al oferente subsanar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, toda vez que el mismo estaba vencido para la fecha de cierre del proceso.

• OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR QUINTA GENERACIÓN

- 4. OBSERVACIÓN No.4:** *"Al revisar la oferta presentada por Quinta Generación encontramos que para el cargo de Auxiliar Contable el oferente allego la hoja de vida con soportes de la señora Nancy María Gamez Cortez, (...) teniendo en cuenta que la señora Nancy Gamez no acredito título profesional sino tecnólogo solicito a la Entidad no otorgue puntaje al oferente QUINTA GENERACIÓN por el concepto de personal adicional – auxiliar contable."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4: En efecto, el mencionado oferente no cumplió con las condiciones mínimas exigidas para este perfil de Auxiliar Contable, de profesional en los núcleos básicos de contaduría, administración, economía, ingeniería y afines; presentando el título de tecnóloga en gestión contable y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

- 5. OBSERVACIÓN No. 5:** *"El numeral 3.4.1.3.2 requería lo siguiente para las certificaciones de experiencia "La calificación positiva otorgada bajo los parámetros de bueno, satisfactorio o excelente según el caso". Al revisar la única certificación de experiencia que presentó QUINTA GENERACIÓN que corresponde a un contrato con TEVEANDINA encontramos que la misma no contiene la calificación positiva bajo los parámetros establecidos por lo que solicitamos se evalúe como NO CUMPLE."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5: Al respecto, nos permitimos informar que la observación planteada no fue objeto de observación preliminar, toda vez que la calificación positiva exigida para la acreditación de la experiencia específica establecida en el numeral referenciado, fue objeto de verificación al interior de la Entidad, teniendo en cuenta, que el contrato fue suscrito con Teveandina Ltda., de tal manera que la información requerida fue validada, partiendo de lo establecido en la Ley 962 de 2005, sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos, que permite que no se realicen exigencias injustificadas cuando la información reposa en la Entidad.

- 6. OBSERVACIÓN No. 6:** *"El numeral 3.5.3.2 de la invitación solicitaba de manera expresa lo siguiente: "Para optar a este puntaje el proponente debe adjuntar carta firmada por el representante legal donde se comprometa al suministro de la solución solicitada", es claro que la invitación requería la literalidad de esa expresión para otorgar puntaje, al revisar el ofrecimiento adicional sobre solución realizado por QUINTA GENERACIÓN, encontramos lo siguiente: (...) Se evidencia que el oferente no atendió la literalidad del pliego de comprometerse a suministrar la solución, por lo que, solicitamos no se otorgue puntaje por este criterio al oferente."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.6: Revisada la carpeta de Quinta Generación, se observa a folio 231 que la representante legal ofrece como valor agregado sin ningún costo para Teveandina Ltda., la solución ofrecida para el numeral 3.5.3.2, correspondiente a "Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil", por lo que la forma de presentación por parte de Quinta Generación se entiende cumplida para efectos de evaluación y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente, una vez se verifique el cumplimiento integral de los demás requisitos para este mismo ítems.



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

- 7. OBSERVACIÓN No.7:** *"Para el criterio del numeral 3.5.3.1. Solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, se requería que la solución permitiera "el cargue de la base de datos de correo a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Al ver la ficha técnica del software ofrecido encontramos que la solución ofrecida no permite el cargue de la base de datos de correo a partir de base de datos SQL, por lo que solicitamos no se otorgue puntaje por ese criterio."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.7: Revisada las Reglas de Participación, el numeral referenciado implica que la propuesta incluya una solución para el envío de correos de forma masiva, con el cumplimiento de unas características generales, en las que se observa (entre otras) efectivamente que debe permitir que el cargue de la base de datos de correo sea a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Verificada la carpeta de Quinta Generación, a folio 201 a 229 se observa que la solución ofrecida cumple con el cargue de la base de datos de correo a partir de un archivo Excel y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

8. OBSERVACIÓN No.8: ES FINANCIERA

OBSERVACIÓN No. 8

financiera

El numeral 3.3. de la invitación indicaba que entre los documentos requeridos para acreditar la capacidad financiera se debía allegar los siguientes documentos "Certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del Contador, y del Revisor Fiscal (cuando aplique), expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación y fotocopia de las cédulas de ciudadanía".

Al revisar la oferta de QUINTA GENERACIÓN no se evidencia las cédulas de ciudadanía del contador Paula Acevedo y Revisor Fiscal Maria Tangarife, por lo anterior, solicitamos se evalúe como NO CUMPLE al oferente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9: Este requerimiento fue presentado al oferente para que en el término de traslado del informe de evaluación subsanara lo correspondiente.

9. OBSERVACIÓN No 9:

OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN No. 9

El numeral 3.2.10 de la invitación requería que la garantía debía estar a favor de "CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA" y adicionalmente se debía allegar la certificación del pago de la póliza.

Al revisar la oferta presentada por QUINTA GENERACIÓN ENCONTRAMOS que:

1. El oferente no presentó certificación de pago de póliza sino una constancia de no expiración por no pago.
2. La póliza no ampara literalmente la razón social requerida en la invitación:



De acuerdo con lo anteriormente expuesto solicitamos se evalúe como **NO CUMPLE** al oferente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9: Considerando que el oferente allegó lo relativo al recibo de pago de la prima, en cumplimiento de lo solicitado, no se accederá a lo pedido por quien formula la observación; En lo que respecta a la razón social TEVEANDINA LTDA., es la sigla inscrita en la Cámara de Comercio por el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. y el número de identificación tributaria indiciado en la garantía permite establecer en forma clara que el asegurado y el beneficiario son los exigidos por la reglas de participación, razón está por la cual no es procedente acceder a lo solicitado por quien formula la observación.

• OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR GROW DATA S.A.S

- 10. OBSERVACIÓN No. 10:** *"Revisados la carta de presentación, garantía de la seriedad, compromiso anticorrupción, oferta económica y documento de apoyo a la industria nacional de la oferta original encontramos que los mismos no fueron suscritos por el representante legal del oferente, pues lo que hizo el oferente fue pegar la firma escaneada del representante legal la cual no tiene ninguna validez en cuánto firma electrónica o firma digital a la luz de lo establecido en la Ley 527 de 1999, por ende no son jurídicamente vinculantes ni obligantes para con la Entidad, por lo tanto, solicitamos se evalúe como **NO CUMPLE** y adicionalmente no se otorgue puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10: Verificada la carpeta original de la propuesta de Growdata se pudo evidenciar que las firmas de dichos documentos objeto de observación, son originales y en consecuencia se aceptan como CUMPLIDAS y se les asignará el puntaje correspondiente.



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

11. OBSERVACIÓN No.11: *"El numeral 3.4.1.3.2 experiencia específica establecía que las certificaciones de experiencia debían estar suscritas por funcionario competente. Al revisar la certificación de experiencia del contrato No.173 de 2017 encontramos que esa certificación se encuentra suscrita por José Daniel Medina en calidad de Asesor Grado 1, el cual no es funcionario competente para firmar certificaciones. Prueba de ello es que las certificaciones oficiales expedidas por el Fondo Nacional del Ahorro tienen un código de barras para comprobar su autenticidad y son suscritas por funcionario con cargo gerencial así: (...) Como se evidencia en las certificaciones de experiencia presentadas que corresponden a dos contratos diferentes la persona competente y autorizada para suscribir certificaciones de experiencia es el Jefe de División Administrativa del Fondo Nacional del Ahorro y no Asesor Grado 1, por lo que solicitamos a la Entidad no tenga en cuenta la certificación del contrato 173 de 2017 pues no se encuentra suscrita por persona competente o se comunique con la División Administrativa del Fondo Nacional del Ahorro para comprobar que el Asesor Grado 1 es competente para suscribir certificaciones de experiencia."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.11: Revisada la carpeta de la propuesta de Growdata se pudo evidenciar que el proponente además de la certificación del contrato No. 173 de 2017 objeto de observación, presenta a folios 160 a 174, Contrato No.173 de 2017 y documento de Constitución de Unión Temporal denominada UT NEX-GROW 2017, en los que se pudo verificar la información de acreditación requerida en el numeral 3.4.1.3.2 de las Reglas de Participación – Experiencia Específica, además se observa que con la presentación de las demás certificaciones de experiencia obrantes a folios 158 a 209, el proponente cumple con este criterio habilitante.

12. OBSERVACIÓN No.12: *"Para el cargo de especialista en gestión del conocimiento, ingeniero de sistemas o electrónica, analista de datos y auxiliar contable el oferente allega cédula, hoja de vida, copia de títulos, carta de compromiso y tarjeta profesional, sin embargo, para el cargo de auxiliar de gestión humana el oferente allega la hoja de vida de una persona con título profesional en comercio internacional. De acuerdo con la Ley 556 de 2000 y el Decreto 717 de 2006 la matrícula profesional es obligatorio para las profesiones en el marco de las relaciones internacionales como el Comercio Exterior, por lo tanto, solicitamos a la Entidad requiera al oferente allegue copia de la matrícula profesional para constatar si el profesional presentado por Auxiliar de Gestión Humana tiene matrícula profesional y por ende se encuentra habilitado para ejercer la profesión, de no aportarse solicitamos no se otorgue puntaje a Grow Data por concepto del personal adicional – Auxiliar de Gestión Humana."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.12: Los mismos cumplieron acreditando los requisitos exigidos para la calificación del perfil adicional propuesto, de conformidad con las exigencias planteadas en las Reglas de Participación, a saber:

- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Hoja de vida del perfil incluido
- ✓ Copia de los títulos académicos obtenidos o actas de grado en disciplinas relacionadas en el personal mínimo requerido.
- ✓ Carta de compromiso para el apoyo por el tiempo de la ejecución del contrato, firmada por la persona propuesta. (anexo 8)

Por lo anterior, el perfil presentado se identifica con las disciplinas académicas requeridas y con el núcleo básico de conocimiento exigido para este perfil adicional – Ciencias Sociales y Humanas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

- 13. c:** *"Para el criterio del numeral 3.5.3.1. Solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, se requería que la solución permitiera "el cargue de la base de datos de correo a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Al ver la ficha técnica del software ofrecido encontramos que la solución ofrecida no permite el cargue de la base de datos de correo a partir de base de datos SQL, por lo que solicitamos no se otorgue puntaje por ese criterio."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.13: Revisada las Reglas de Participación, el numeral referenciado implica que la propuesta incluya una solución para el envío de correos de forma masiva, con el cumplimiento de unas características generales, en las que se observa (entre otras) efectivamente que debe permitir que el cargue de la base de datos de correo sea a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Verificada la carpeta de Growdata, a folio 320 a 341 se observa que la solución ofrecida cumple con el cargue de la base de datos de correo a partir de un archivo Excel y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

- 14. OBSERVACIÓN No. 14:** *"Para el criterio del numeral 3.5.3.2. Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, se requería que la solución permitiera "el cargue de la base de datos de correo a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Al ver la ficha técnica del software ofrecido encontramos que la solución ofrecida no permite el cargue de la base de datos de correo a partir de base de datos SQL, por lo que solicitamos no se otorgue puntaje por ese criterio."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.14: Revisada las Reglas de Participación, el numeral referenciado implica que la propuesta incluya una solución para el envío de mensajes de texto por medio de la red móvil, con el cumplimiento de unas características generales, en las que se observa (entre otras) efectivamente que debe permitir que el cargue de la base de datos de correo sea a partir de una base de datos SQL o archivo Excel. Verificada la carpeta de Growdata, a folio 343 a 359 se observa que la solución ofrecida cumple con el cargue de la base de datos de correo a partir de un archivo Excel, indicándose 3 fuentes de datos: I. Archivo Excel 97-2004 (xls), II. Archivo Excel (xlsx), III. Archivos de texto y en consecuencia se le asignará el puntaje correspondiente.

➤ **OBSERVACIONES DE GROW DATA S.A.S CON RADICADO No. 20192600006742.**

- OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA.

1. OBSERVACIÓN No.1:



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

UNION TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA

- El proponente, como se evidencia en el informe de evaluación preliminar **NO aporta la garantía de seriedad de la oferta**, hecho por el cual se encuentra como NO HABILITADO A LA FECHA, sin embargo, en caso de adjuntar la garantía correspondiente durante el periodo dado por la entidad para la subsanación, manifestamos respetuosamente a la entidad que consideramos que esta no se debe tener en cuenta, pues el proponente debía entregar dicha garantía con una fecha anterior a la estipulada en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas, puesto que, si se presenta esta póliza con una expedición posterior a esta fecha, el proponente estaría incurriendo en un mejoramiento de oferta.

Lo anterior, si bien entendemos que TEVEANDINA no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, no es menos cierto que sí atiende a los principios de la función administrativa, gestión fiscal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

Es por ello, que se trae a colación lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, en la cual, en desarrollo del principio-deber de selección objetiva, el legislador dejó claro que el hecho de no aportar la garantía de seriedad de la oferta, no es subsanable.

Así las cosas, es claro que en aras de garantizar los principios de selección objetiva y de transparencia, TEVEANDINA debe rechazar la posibilidad de que se aporte dicha garantía omitida.

Ahora, en dado caso de que la entidad considere pertinente aceptar garantía presentada, se debe tener en cuenta que dicha garantía este vigente desde la presentación de la oferta.

Es por ello, que solicitamos cordialmente a la entidad tener en cuenta los postulados mencionados o mantenerse en su posición de NO HABILITADO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: La observación transcribe lo indicado en el informe de evaluación preliminar y se elevan ciertas solicitudes a la Entidad respecto de algunos supuestos. TEVEANDINA LTDA, decidirá lo que en derecho corresponda en el evento en que se presente el documento de subsanación por parte de la UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA, y con fundamento, no en supuestos, sino en hechos concretos y pruebas fehacientes.

- 2. OBSERVACIÓN No.2:** *"En los factores de ponderación de las Reglas de Participación en el ítem 3 "Soluciones para generar mayor divulgación del programe" encontramos: Para la solución del envío de correos electrónicos de forma masiva, la entidad indica que para optar por este puntaje el proponente debe adjuntar la ficha técnica de la solución ofrecida con el fin de verificar las características solicitadas,*



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

pero el proponente UT ESTRATEGIA TEVEANDINA, adjunta una carta firmada por el representante legal donde relaciona las características de un software llamado "sendinblue", lo que claramente no es una ficha técnica emitida por el fabricante, adicionalmente en la carta aportada no se evidencian algunas de las características solicitadas por la entidad (...)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No:2: La presente observación no será objeto de análisis, toda vez que el proponente referenciado no fue habilitado dentro del presente proceso de selección y en consecuencia no será evaluado.

● OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC.

- 3. OBSERVACIÓN No.3:** *"En los factores de ponderación de las reglas de participación, en el ítem 2 "Software de gestión de servicios TIC:" encontramos: El proponente debe indicar con cual solución de software cuenta y anexar una certificación de uno de sus clientes donde este manifieste que **HACE USO** de dicha plataforma. El proponente para este factor, adjunta una carta de la empresa AVANTI IT SAS, pero en la fecha de terminación del contrato se relaciona **el 31 de octubre de 2016**, es decir hace 2 años y 6 meses; pues el requerimiento de la entidad es que el cliente se encuentre haciendo uso de la plataforma, por lo anterior, no cumpliría con el requerimiento de la entidad, además que no permitiría conocer y validar el correcto funcionamiento de la plataforma y que es el adecuado para los fines que requiera TEVEANDINA, pues la tecnología está en constante actualización, para entre otras cosas mejorar su funcionalidad, seguridad de la información y compatibilidad con nuevas aplicaciones. Es por ello, que solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la asignación de puntaje al proponente por el factor de Software de gestión de servicios TIC, dado que no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido por usted."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.3: En efecto, el mencionado oferente adjunta a folio 326 certificación de AVANTI IT SAS, donde manifiesta que NEXURA INTERNATIONAL SAS, ejecutó el contrato cuyo objeto es: *"Contratar los servicios profesionales de una firma especializada para el diseño, desarrollo e implementación de una aplicación móvil con tecnología ANDROID e IOS, para el seguimiento de los proyectos desarrollados por Avanti – IT"*; certificación que indica que el contrato ejecutado fue de fecha de inicio 1 de septiembre de 2015 con fecha de terminación 31 de octubre de 2016 y en consecuencia con lo señalado en las Reglas de Participación, la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para el numeral 3.5.2 -*"Software de gestión de servicios TIC:"*.

- 4. OBSERVACIÓN No. 4:** *"En los factores de ponderación de las reglas de participación, en el ítem 3 "Soluciones para generar mayor divulgación del programa" encontramos: Para la solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, la entidad indica que para optar por este puntaje el proponente debe adjuntar la ficha técnica de la solución ofrecida, con el fin de verificar las características solicitadas, pero el proponente UT MENTALIDAD Y CULTURA TIC, adjunta una carta firmada por el representante legal donde relaciona las características de un software llamado "emblue marketing cloud", lo que claramente **no es una ficha técnica emitida por el fabricante**. Para la solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, la entidad indica que para optar por este puntaje el proponente debe adjuntar la ficha técnica de la solución ofrecida, con el fin de verificar las características solicitadas, pero el proponente UT ESTRATEGIA TEVEANDINA, adjunta una carta firmada por el representante legal donde relaciona las características de un software llamado "ED-SMS", lo que claramente **no es una ficha técnica emitida por el fabricante**. (...) Es por ello*



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

que solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la asignación de puntaje al proponente por el factor de solución para el envío de correos electrónicos de forma masiva, y por el factor de Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4: En efecto, el mencionado oferente adjunta a folios 327 a 331, ofrecimiento adicional para el envío de correos electrónicos de forma masiva y Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, (haciendo claridad, para esta última solución que el software ED-SMS, es ofrecido por la UNIÓN TEMPORAL MENTALIDAD Y CULTURA TIC y no por la UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA), sin que se adjunte ficha técnica, con el fin de verificar las características solicitadas y en este sentido la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para los numerales 3.5.3.1 y 3.5.3.2.

• OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR QUINTA GENERACIÓN

- 5. OBSERVACIÓN No.5:** *"En los factores de ponderación de las reglas de participación, en el ítem 2 "Software de gestión de servicios TIC:" encontramos: El proponente debe indicar con cual solución de software cuenta y anexar una certificación de uno de sus clientes donde este manifieste que **HACE uso** de dicha plataforma. El proponente para este factor adjunta una carta de la empresa CONTACTO, pero en dicho documento se menciona "Dentro del marco de operación de los diferentes contratos que QUINTA GENERACIÓN S.A.S. ha desarrollado para nuestra firma, **hemos hecho** uso del aplicativo "sistema integrado de gestión de eventos y servicios", además "en dicho aplicativo se **realizaban** los siguientes procesos...", es claro que en ambos escenarios se describe un tiempo pasado, y el requerimiento de la entidad es claro en indicar que deben manifestar que **HACE** uso de la plataforma, es decir en tiempo actual. por lo anterior no cumpliría con el requerimiento de la entidad, además que no permitiría conocer y validar el correcto funcionamiento de la plataforma y que es el adecuado para los fines que requiera TEVEANDINA, pues la tecnología está en constante actualización, para entre otras cosas mejorar su funcionalidad, seguridad de la información y compatibilidad con nuevas aplicaciones. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la asignación de puntaje al proponente por el factor de Software de gestión de servicios TIC, dado que no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por la entidad."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5: En efecto, el mencionado oferente adjunta a folio 194 a 195 ofrecimiento sin ningún costo para TEVEANDINA de un software de gestión de servicios TIC, con certificación de CONTACTO, donde manifiesta que dentro del marco de operación de los diferentes contratos que QUINTA GENERACIÓN, ha desarrollado para su firma han hecho uso del aplicativo "sistema integrado de gestión de eventos y servicios" y que en dicho aplicativo se realizaban diferentes procesos, sin que en los documentos aportados se manifieste que se hace uso de dicha plataforma y en consecuencia con lo señalado en las Reglas de Participación, la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para el numeral 3.5.2 -"Software de gestión de servicios TIC:".

- 6. OBSERVACIÓN No.6:** *"Para la solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, uno de los requerimientos es claro en indicar que deben permitir la programación del envío de mensajes recurrentes, pero al revisar la ficha técnica de la plataforma, se evidencia que tan solo es posible programar el envío para **UNA** fecha determinada, y en ningún párrafo del documento se menciona el envío **RECURRENTE**, tal cual como TEVEANDINA lo solicita. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta en el momento de la evaluación definitiva la*



OFERTA POR INVITACIÓN No. 001 DE 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

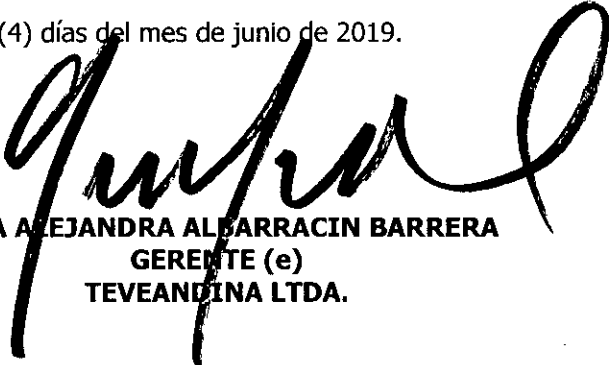
asignación de puntaje al proponente por el factor de Solución de Gateway para el envío de mensajes de texto vía telefonía móvil, pues el proponente en mención no está cumpliendo ni ofreciendo con lo que solicita TEVEANDINA."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.6: En efecto, en la documentación aportada no se evidencia el cumplimiento integral de las características generales de la solución ofrecida, conforme a lo requerido en el numeral 3.5.3.2 de las Reglas de Participación, en lo relacionado con que la plataforma debe tener la capacidad de suministrar a TEVEANDINA una interfaz web que permita, entre otros, el envío de mensajes programados una vez y recurrentes. En consecuencia, con lo señalado en las Reglas de Participación, la asignación del puntaje correspondiente se hará conforme al cumplimiento integral de lo requerido para el numeral 3.5.3.2.

➤ **DOCUMENTO NUEVO GERENTE DE PROYECTO PRESENTADO POR UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TEVEANDINA:**

Respecto de la nueva hoja de vida de Gerente de Proyecto relacionada con la idoneidad y experiencia mínima del equipo base de trabajo, como requisito habitante, solicitamos se remita a la respuesta dada a la observación No. 1 presentada por la Unión Temporal Mentalidad y Cultura TIC, toda vez que *"No se tendrán en cuenta los documentos que pretendan adicionar, modificar o mejorar la propuesta y que los mismos sean expedidos en fechas con posterioridad al cierre del proceso."*; razón por la cual se rechaza la hoja de vida del Señor Cesar Raúl Granados Vásquez, para el rol de Gerente de Proyecto y se tiene como RECHAZADO, dentro del presente proceso de selección.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de 2019.



GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
GERENTE (e)
TEVEANDINA LTDA.

Proyectó:

Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada. (Contratista) 

Gustavo Delgado - Coordinador de Presupuesto y Contabilidad. 

Monica Sanchez - Apoyo a la coordinación de presupuesto y contabilidad. 

Monica Liliana Perez Rueda - Líder Administrativa en TIC Confío (Contratista). 

Gonzalo Joya Santana – Ingeniero de Proyectos de Tecnología (Contratista). 

Sandra del Castillo – Gestora de Proyectos - Convenio Interadministrativo No. 534 de 2019 (Contratista). 

Revisó:

Maria Fernanda Carrillo Méndez - Directora Jurídica y Administrativa. 

Edwin Andrés Mendoza Guzmán – (Contratista). 